



BUENOS AIRES, 15 MAY 2014

VISTO el EXPEDIENTE N° 57.647 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que se inició el expediente de la referencia con la denuncia efectuada por NACIÓN SEGUROS S.A. contra el Productor Asesor de Seguros Sr. Antonio PELUSO, de quien expresa retuvo primas pagadas por asegurados correspondientes a diferentes contratos de seguros en los cuales interviene, y contra el Productor Asesor de Seguros Sr. Esteban Fabián ZAFFARONI, quien emitiera la documental acompañada, de la cual surge fuera quien cobró las primas, siendo que no se encuentra autorizado por NACIÓN SEGUROS S.A. a intermediar en la concertación de contratos de seguros. Oportunidad en que acompaña, las pólizas y las respectivas cuotas en que se produjeron las irregularidades, documental agregada a fs. fs. 7/382.

Que con motivo de los hechos materia de denuncia tuvieron lugar diversas verificaciones llevadas a cabo por la inspección actuante. Así el Productor Asesor de Seguros Sr. ZAFFARONI, entre otras cuestiones oportunamente manifestó que las pólizas eran de producción del Sr. PELUSO y requerido sobre su intervención reconoce las firmas acompañadas por la entidad, correspondientes a las pólizas y cuotas materia de denuncia, negando su intervención en la rendición de las cobranzas y delegando su responsabilidad en el Productor Asesor de Seguros Sr. Antonio PELUSO y en su hija la Sra. Clara PELUSO, a la vez empleada suya. Asimismo acompaña un convenio celebrado con el Sr. PELUSO relativo a la producción y cobranzas de las pólizas emitidas por la aseguradora denunciante, el que no se encuentra suscripto por el Sr. PELUSO. A la vez que requerido que fueron sus libros de uso obligatorio, los mismos no fueron presentados.

Que en cuanto a las verificaciones llevadas a cabo respecto del Productor Asesor de Seguros Sr. Antonio PELUSO, surge en lo substancial su reconocimiento respecto a las pólizas y cuotas materia de denuncia, siendo que tras haber comparecido con posterioridad, adjunta una nota mediante la cual pretende negar la intermediación en las mismas, no obstante lo cual se determinó su relación con el Productor Asesor de Seguros Sr. ZAFFARONI con el que existió un proyecto de convenio, quien además canalizó producción con su matrícula; asimismo quedó acreditado que el Sr. PELUSO



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Superintendencia de Seguros de la Nación

tenía acceso al sistema de consultas que tiene NACIÓN SEGUROS S.A. para los productores, expresando que consideraba se actuaba de buena fe.

Que en virtud de lo expuesto, se imputó al Productor Asesor de Seguros Sr. Esteban Fabián ZAFFARONI, Matrícula N° 36.182, la infracción de los Artículos 10 inciso 1 i), f), l) y 12 de la Ley N° 22.400 y Resolución SSN N° 24.828 de fecha 30.09.1996, punto 10.1.1., pudiendo dar lugar a las sanciones previstas por los Artículos 13 de la Ley N° 22.400 y 59 de la Ley N° 20.091.

Que por su parte al Productor Asesor de Seguros Sr. Antonio PELUSO, Matrícula N° 45.079, se le imputó la infracción de los Artículos 10 inciso 1 i), f) y 12 de la Ley N° 22.400 y Resolución SSN N° 24.828 de fecha 30.09.1996, punto 10.1.1., pudiendo dar lugar a las sanciones previstas por los Artículos 13 de la Ley N° 22.400 y 59 de la Ley N° 20.091.

Que consecuentemente, se procedió conforme el Artículo 82 de la Ley N° 20.091.

Que por Trámite N° 5.847 produjo descargo y ofreció prueba el Productor Asesor de Seguros Sr. Esteban Fabián ZAFFARONI, siendo que los argumentos fueran materia de un pormenorizado análisis en el dictamen obrante a fs. 539/543, cuyos términos integran la presente, donde se concluye que los mismos no tienen entidad para conmovir las conductas y encuadres legales conferidos a los mismos, por lo que deben ser ratificados.

Que conforme surge de fs. 534/535, se advierte que el Productor Asesor de Seguros Sr. Antonio PELUSO ha declinado ejercer su derecho de defensa toda vez que ha omitido efectuar presentación de descargo alguna, por cuanto deben tenerse por ratificadas las conductas atribuidas y encuadres legales consecuentes, toda vez que los elementos colectados en autos conllevan acabada entidad cargosa.

Que a los fines de la graduación de la sanción, debe tenerse en especial consideración la función específica de los infractores, la gravedad de las faltas cometidas; y la falta de antecedentes sancionatorios de los mismos.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos tomó intervención mediante el dictamen obrante fs. 539/543 el que es parte integrante de la presente Resolución.

Que los Artículos 59 y 67 inc. f) de la Ley N° 20.091, confieren atribuciones a



Ministerio de Economía y Finanzas Públicas  
Superintendencia de Seguros de la Nación

este Organismo para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Antonio PELUSO, Matrícula N° 45.079, una INHABILITACIÓN por el término de 1 (UN) año.

ARTÍCULO 2°.- Aplicar al Productor Asesor de Seguros Sr. Esteban Fabián ZAFFARONI, Matrícula N° 36.182, una INHABILITACIÓN por el término de 1 (UN) año.

ARTÍCULO 3°.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de las medidas dispuestas en los artículos anteriores, una vez firmes.

ARTÍCULO 4°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, notifíquese al Sr. Antonio PELUSO, al domicilio sito en calle 80 N° 561 (1.900) La Plata, Pcia. de Buenos Aires y al Sr. Esteban Fabián ZAFFARONI al domicilio sito en calle 122 N° 103 (1.900) La Plata, Pcia. de Buenos Aires y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCIÓN N° 3 8 3 7 0

Lic. JUAN ANTONIO BONTEMPO  
Superintendente de Seguros de la Nación